

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

18 de enero de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Carta de designatarios y comprobantes de una persona fallecida.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se entregó lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Corresponde a datos personales, informando los requisitos de la Ley o bien puede realizar determinado tramite.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Confirmar, ya que atendió la solicitud conforme a la Ley de la materia y los Lineamientos.



PALABRAS CLAVE

Carta de designatarios, comprobantes, persona fallecida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

En la Ciudad de México, a **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6229/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090173222000338**, mediante la cual se solicitó a la **Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Se solicita se remita copia de la carta de designatarios del C. ***** con CURP ***** , así como los comprobantes de pago del periodo de septiembre de 2020 a octubre de 2022, solicitud que se formula para realizar trámites administrativos derivados del fallecimiento de la persona antes mencionada. (Se adjuntan documentos que acreditan el entroncamiento del solicitante con la persona de la cual se requiere la información).” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia certificada

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número DGE-DAF-GAC/1825/2022 de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el Mtro. Eduardo Ugo Archundia Morales, Gerente de Administración de Capital Humano, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

“En atención al oficio DGE-SUT/0777/2022, mediante el cual remite la solicitud de información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090173222000338, en donde solicita lo siguiente:

*"Se solicita se remita copia de la carta de designatarios del C. ***** con CURP *****", así como los comprobantes de pago del periodo de septiembre de 2020 a octubre de 2022, solicitud que se formula para realizar trámites administrativos derivados del fallecimiento de la persona antes mencionada. (Se adjuntan documentos que acreditan el entroncamiento del solicitante con la persona de la cual se requiere la información). Información complementaria CURP VIBL350623HDFLLRO7 Clave de empleado 2372 Empleado Jubilado Acta de Defunción Credenciales persona fallecida Acta de nacimiento solicitante Credencial INE solicitante"*

Al respecto, conforme lo estipulado por el artículo 202 de la “Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (LGTAIPRC), me permito informar a usted que dicha solicitud corresponde a un derecho diferente del previsto en el ámbito de aplicación y que su atención corresponde a una solicitud de información de datos personales.

Por tal motivo, en apego a lo establecido en el artículo 47 de la “Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México” (LGPDPSSO), donde se menciona que “tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, ... el ejercicio de Derechos ARCO lo podrá realizar la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo, el heredero o el albacea de la persona fallecida, de conformidad con las leyes aplicables, o bien exista un mandato judicial para dicho efecto”, y de acuerdo con lo estipulado por el artículo 228 de la LTAIPRC, se indica al requirente que la información solicitada puede obtenerse de forma directa a través del procedimiento “Pago por fallecimiento y prestaciones a jubilados del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México” publicado en el Manual Administrativo del STE (se anexa copia en PDF), para lo cual deberá presentar una solicitud por escrito acreditando su identidad, ante la Gerencia de Administración de Capital Humano de este Organismo, ubicada en Municipio Libre 402, Col. San Andrés Tetepilco, C.P. 09440, Alcaldía Iztapalapa, planta baja, Ciudad de México, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00hrs. de conformidad con lo establecido en los artículos 42, 48 y 49 de la LGPDPSO.

Asimismo, envío a usted la respuesta correspondiente, de forma impresa y magnética (formato PDF).” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) El “Pago por fallecimiento y prestaciones a jubilados del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México” publicado en el Manual Administrativo del STE, validado por el Subgerente de Nómina, el cual señala lo siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO



Nombre del Procedimiento: Pago por fallecimiento y prestaciones a jubilados del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.

Objetivo General: Solventar el pago a beneficiarios tanto del personal que se encontraba activo y falleció; así como a los jubilados, mediante el cumplimiento de sus derechos instaurados en el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT).

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Gerencia de Asuntos Jurídicos.	Recibe original del "Acta de Defunción" del jubilado.	30 minutos
2		Solicita a la Subgerencia de Control de Personal, Reclutamiento y Capacitación la Carta designataria del jubilado.	30 minutos
3	Subgerencia de Control de Personal, Reclutamiento y Capacitación.	Envía la Carta designataria del jubilado.	1 día
4	Gerencia de Asuntos Jurídicos.	Recibe la Carta designataria del jubilado y solicita mediante oficio a la Gerencia de Administración de Capital Humano el cálculo del pago por fallecimiento y prestaciones correspondientes, adjunta fotocopia del "Acta de Defunción".	1 día
5	Gerencia de Administración de Capital Humano.	Recibe oficio y copia simple del "Acta de Defunción", gira instrucciones a la Subgerencia de Nómina para que a través de la Oficina de Finiquitos y Liquidaciones se tramite la baja en la nómina del trabajador jubilado (finado).	1 día
6	Subgerencia de Nómina (Subjefe de Departamento).	Requisita con base en la información del Formato "Movimiento de baja" (F.AD.124) y lo proporciona a la Oficina de Nómina de Jubilados para dar de baja al jubilado (finado) en el Sistema Integral de Recursos Humanos.	1 día
7		Calcula el pago por fallecimiento y las prestaciones que le correspondan, mismos que informa mediante oficio a la Gerencia de Asuntos Jurídicos.	3 días



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

MANUAL ADMINISTRATIVO



No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
8	Gerencia de Asuntos Jurídicos.	Recibe oficio, elabora un convenio de Pago de Marcha en siete originales en el cual establece la cantidad monetaria por concepto de pago de marcha y prestaciones, los firma.	7 días
9		Recaba también las firmas correspondientes: <ul style="list-style-type: none"> • Del beneficiario; • De la Alianza de Tranviarios de México (ATM), y • Del Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas. 	7 días
10	Gerencia de Asuntos Jurídicos.	Turna un original a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; uno a la Gerencia de Administración de Capital Humano; dos a la Subgerencia de Nómina y uno a la Alianza de Tranviarios de México y archiva un ejemplar en la Subgerencia de Consultoría Legal.	1 día
11	Gerencia de Administración de Capital Humano.	Solicita mediante oficio a la Gerencia de Finanzas la elaboración del cheque correspondiente para el pago, anexa original del "Recibo de Pago por fallecimiento".	1 día
12	Gerencia de Finanzas.	Recibe oficio y documentación, tramita el cheque y lo entrega a la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través de la Subgerencia de Contabilidad y Registro.	10 días
13	Gerencia de Asuntos Jurídicos.	Recibe la "Póliza-Cheque" y documentación soporte; coordina cita con el beneficiario.	1 día
14		Entrega cheque al Beneficiario, recaba firma de recibido en "Póliza cheque".	1 hora
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 34 días hábiles, 2 horas.			
Plazo o Período normativo-administrativo máximo de atención o resolución: No aplica.			



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

MANUAL ADMINISTRATIVO



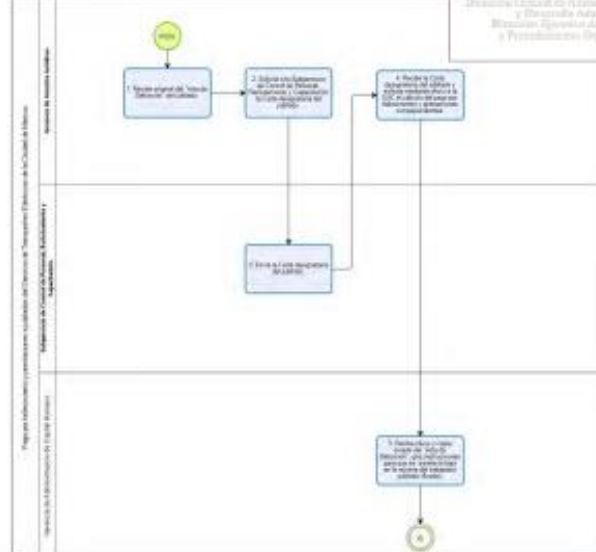
Aspectos a considerar:

1. La Subgerencia de Nómina debe calcular el importe de ~~Quince días de la cuota~~ diaria tabulada y/o la pensión diaria que por jubilación que percibe el extinto trabajador y/o jubilado por concepto de pago por fallecimiento, ~~al momento de su~~ deceso, conformelas cláusulas 54 y 145 del Contrato Colectivo de Trabajo.
2. La Subgerencia de Nómina debe calcular el importe de las prestaciones (ayuda de transporte, aguinaldo y vales de despensa) que le corresponden al beneficiario del extinto trabajador y/o jubilado que le sea aplicable el Contrato Colectivo de Trabajo.
3. La Gerencia de Administración de Capital Humano debe solicitar el cheque por el monto total del pago por fallecimiento y prestaciones, previa solicitud de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, así mismo esta última lo entregará al beneficiario.
4. El Sistema Integral de Recursos Humanos, es el sistema encargado de resguardar los datos personales de los trabajadores activos y no activos dentro de este Organismo, derivado de la necesidad de contar con información de manera pronta, expedita y organizada para la toma de decisiones y el cual es alimentado por el personal que se encuentra adscrito en la Gerencia de Administración de Capital Humano, así como sus Subgerencias de Nómina y Control de Personal, Reclutamiento y Capacitación,
5. El plazo o periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución es enunciativo más no limitativo, el cual se debe considerar puede variar debido a la participación de otras áreas.

MANUAL ADMINISTRATIVO



Diagrama de Flujo:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

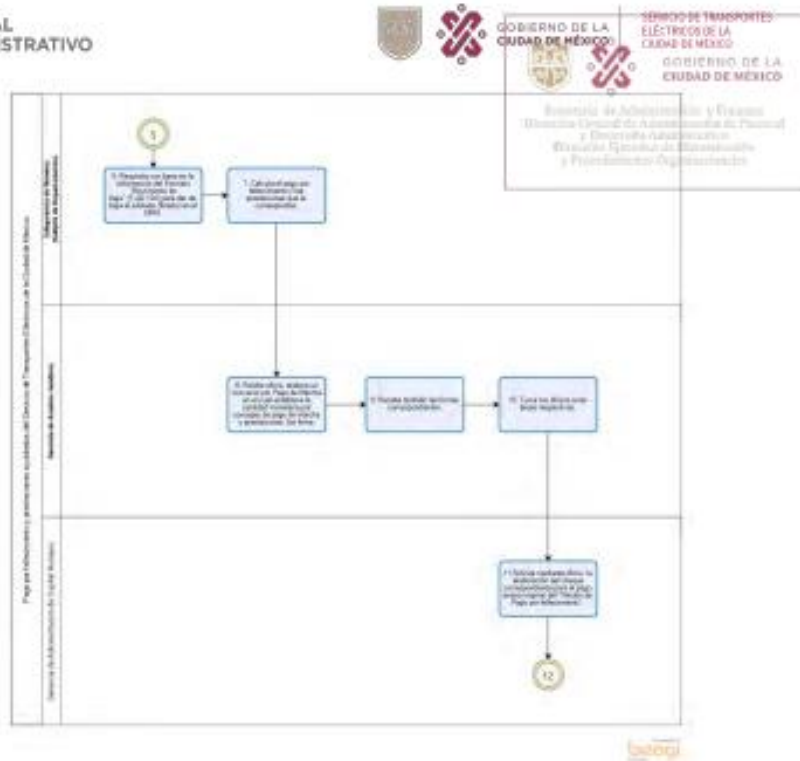
SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

MANUAL ADMINISTRATIVO



VALIDÓ

Lic. Ernesto Sánchez Kutschner
Subgerente de Nómina

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

“No obstante se agradece la información brindada y/o proporcionada en la respuesta obsequiada, la misma no atiende lo solicitado en la petición de información pública, en razón de que fue requerida diversa documentación que en forma específica se detalló en la solicitud; y en la contestación otorgada no se señala sobre la procedencia o improcedencia a ese respecto, ni se señala sobre su existencia o inexistencia en los archivos del sujeto obligado, o bien, si se clasificó la misma, lo anterior en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se solicita de no haber inconveniente legal alguno, se emita la respuesta atendiendo a los principios de congruencia, motivación y fundamentación, así como a lo solicitado en la petición original..” (SIC)

IV. Turno. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6229/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6229/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El seis de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, manifestando que notificó al particular una respuesta complementaria en la que ratifica su respuesta inicial y respecto a los comprobantes de pago informa que en caso de requerirlos por la vía de acceso a la información los mismos se entregarían



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

en una versión pública testando los datos personales referentes a nombres, números de identificación o RFC, etc. Y se hará entrega del acta de Comité de Transparencia confirmando la clasificación como confidencial.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Nombramiento del Lic. Daniel Arturo Coronel Ruíz que lo acredita como Subgerente de la Unidad de Transparencia y Responsable de la Unidad de Transparencia del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México (STECDMX), emitido por el Director General del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México:

VII. Cierre. El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **V** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **diecisiete de noviembre de dos mil veintidós**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si el sujeto obligado **entregó información que corresponde con lo solicitado** por el particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es infundado, por lo que es procedente CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió en copia certificada la carta de designatarios de una persona, así como los comprobantes de pago de septiembre de 2020 a octubre de 2022, con la finalidad de realizar trámites derivados del fallecimiento de la persona mencionada. Asimismo, adjuntó copia de dicha persona.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado indicó que su solicitud corresponde a una solicitud de acceso a datos personales, de conformidad con el artículo 202 de la Ley de la materia.

De igual manera, indicó que si lo prefiere puede realizar el trámite de *“Pago por fallecimiento y prestaciones a jubilados del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México”* publicado en el Manual Administrativo del sujeto obligado y cuyo procedimiento explicó a través de formato PDF.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó manifestando que el sujeto obligado no entregó lo solicitado, argumentando que no aclara si existe o no la información en sus archivos.

d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos notificó al particular un alcance a su respuesta inicial en el que explicó que, de requerir los comprobantes de pago por la vía



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

de acceso a la información, los mismos se entregaran en versión pública, testando los datos personales y previo de pago de las constancias, informando el costo por la certificación y la elaboración de dicha versión pública.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090173222000338.b**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, recordemos que el particular solicitó la carta de designatarios y los comprobantes de pago de una persona, derivado de su fallecimiento y con la finalidad de realizar diversos trámites.

Atento a lo anterior es conveniente analizar lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I Del Objeto de la Ley

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

...

TÍTULO TERCERO DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO

Capítulo I De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 41. Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos **de Acceso**, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 42. El derecho de acceso **se ejercerá por el titular o su representante**, para obtener y conocer la información relacionada con el uso, **registro**, fines, organización, conservación, categorías, elaboración, utilización, disposición, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de sus datos personales.

La norma transcrita dice que datos personales es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social.

Así mismo toda persona puede ejercer por si misma o por sus representantes, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

El derecho de acceso se puede ejercer por sí mismo o por un representante y se hace con fines de obtener información relacionada con el registro, fines, organización, manejo, elaboración o aprovechamiento de los datos personales.

Analizado lo anterior, podemos concluir que la solicitud del particular corresponde a una solicitud de acceso a datos personales, puedes pretende acceder a la carta de designatarios así como a los comprobantes de pago de una determinada persona fallecida.

Así el sujeto obligado en su respuesta informó al particular que su petición corresponde a la vía de acceso a datos personales, informando que deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual establece los casos para la información personal de personas fallecidas.

Así el sujeto obligado cumplió con lo dispuesto en la Ley de la materia y en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México, ambas normativas dictan lo siguiente:

Ley De Transparencia, Acceso A La Información Pública Y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México:

Artículo 202. En caso de que el particular haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.

...

Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México:

11. La Unidad de Transparencia utilizará el módulo manual del sistema electrónico para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante en el menor tiempo posible, que no excederá de cinco días para el caso de que se encuentre disponible en medios impresos, tales como libros, compendios,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, supuesto en el cual se le hará saber al solicitante, por el medio requerido, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la misma.

Para el resto de la información se brindará respuesta en un plazo que no excederá de nueve días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, o en su caso y, de manera excepcional se ampliará por el plazo de respuesta hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:

...

VI. En caso de recibir una solicitud de datos personales a través de la vía de acceso a la información pública, la Unidad de Transparencia deberá hacer del conocimiento del solicitante el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la Ley de Datos Personales.

Los artículos antes transcritos dictan que cuando se reciba una solicitud de acceso a datos personales a través de la vía de acceso a la información, el sujeto obligado debe informar sobre la vía elegida, además de indicar los requisitos que establece la Ley local de datos personales.

Entonces tenemos que el sujeto obligado cumplió con lo dispuesto por las normas anteriores, pues como ya se dijo, dicha solicitud corresponde a una solicitud de acceso a datos personales.

Ahora bien, el sujeto obligado también informó que puede optar por la vía de acceso a datos personales o bien realizar el trámite de *“Pago por fallecimiento y prestaciones a jubilados del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México”* publicado en el Manual Administrativo del sujeto obligado.

A lo anterior el sujeto obligado adjuntó los pasos que debe seguir para realizar dicho procedimiento, con el fin de obtener la información de su interés.

En este caso la Ley local de la materia dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

El precepto citado dice que cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, deben cumplirse los requisitos de que dicho trámite de se encuentre establecido en una Ley o reglamento y que suponga el pago de una contraprestación.

Atento a lo anterior, tal como lo acredito el sujeto obligado el procedimiento de *“Pago por fallecimiento y prestaciones a jubilados del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México”* se encuentra establecido en su Manual Administrativo y requiere de un pago especial para la expedición de las constancias que resulten.

Como ya se ha visto el sujeto obligado sí respondió acorde con la solicitud del ciudadano, pues al ser una petición de una vía diferente a la de acceso a la información informó que puede obtener la documentación a través de la vía de acceso a datos personales o bien a través de un procedimiento marcado en su Manual Administrativo.

A partir de lo anterior podemos concluir que el sujeto obligado cumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco..

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual sucede en el presente caso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el agravio del particular resulta infundado, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SERVICIO DE TRANSPORTES
ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6229/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM